



## Notario de Lo Barnechea Claudio Andres Salvador Cabezas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
CONSTITUCION DE SOCIEDAD otorgado el 19 de Agosto de 2021  
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Lo Barnechea Claudio Andres Salvador Cabezas.-

Av. La Dehesa 1450, Lo Barnechea.-

Repertorio Nro: 3434 - 2021.-

Lo Barnechea, 20 de Agosto de 2021.-



123456808566  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456808566.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71casalca&ndoc=123456808566>.- .-

CUR Nro: F4724-123456808566.-

hv

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

**INVERSIONES EL PARQUE SpA**

\*\*\*\*\*

**EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a diecinueve días del mes agosto del año dos mil veintiuno, ante mí, **CLAUDIO ANDRÉS SALVADOR CABEZAS**, chileno, casado, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría con asiento en la comuna de Lo Barnechea, Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, local Uno, de esta ciudad, comparece: don **IGNACIO SANTA MARIA RODRIGUEZ**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos catorce mil novecientos noventa guion cero, con domicilio en Carretera E cuatrocientos sesenta y dos, número mil doscientos treinta y ocho, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, de paso en ésta; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone que viene en constituir una Sociedad por Acciones regida por las disposiciones del párrafo octavo del Título séptimo del Libro Segundo, artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio y supletoriamente por las disposiciones de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis aplicables a las sociedades anónimas cerradas, de conformidad a las siguientes estipulaciones: **Título Primero. Nombre, domicilio, duración y objeto. Artículo**



**Primero.** El nombre será **INVERSIONES EL PARQUE SpA.**

**Artículo Segundo.** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Laguna de Zapallar, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país o del extranjero.

**Artículo Tercero.** La sociedad tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de su disolución en los casos que la Ley y estos estatutos establecen.

**Artículo Cuarto.** El objeto de la sociedad es: **a)** Explotación y prestación de servicios de alojamientos turísticos, sea en establecimientos propios o ajenos, así como la construcción, explotación, dar y tomar en arrendamiento y explotar, por cuenta propia o ajena, hoteles, lodges, campings, y otros relacionados con el hospedaje de personas y turismo, con sus servicios de restaurante, fiestas, eventos, congresos, reuniones y otros; y todo lo relacionado con los ramos de hotelería y turismo; **b)** Fabricación, elaboración, distribución, compraventa, importación, exportación y comercialización de toda clase de comidas, bebidas, licores, y alimentos de cualquier clase u origen; mediante la instalación y explotación, por cuenta propia o ajena de establecimientos comerciales; **c)** La adquisición, inversión, compra, venta, loteo, aporte, arrendamiento, administración, explotación, permuta, parcelación, urbanización y reparación de toda clase de bienes raíces, sean rurales o urbanos, y la percepción de todos sus frutos; **d)** La explotación de toda clase de predios agrícolas, de los que sea propietaria, usufructuaria, arrendataria, o respecto de los cuales sea titular de cualquier tipo de derechos, como asimismo, el desarrollo de toda clase de actividades agrícolas y comerciales relacionadas con los

Pag: 3/19



Certificado  
123456808566  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

bienes, productos y servicios agrícolas; y e) En general, desarrollar cualquier tipo de actividad industrial o comercial que no esté prohibida por las leyes y que los socios acuerden en el futuro. Todo lo anterior por cuenta propia o ajena.-

**Título Segundo. Capital y Acciones. Artículo Quinto.** El capital de la sociedad es la cantidad de dos millones de pesos divididos en cien acciones, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal. El capital se suscribe y paga de la manera señalada en el artículo primero transitorio de estos estatutos.

**Artículo Sexto.** Se llevará un registro de todos los accionistas con anotación de domicilio, cédula de identidad o Rol Único Tributario de cada uno de ellos, así como el número de acciones que cada socio posea y la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre. En el caso de las acciones suscritas y no pagadas, deberá señalarse la forma y oportunidades de pago de dichas acciones. Solamente podrán ejercer sus derechos de accionistas los que se encuentren registrados, con la anticipación o en la oportunidad que las leyes, reglamentos y los presentes estatutos determinen. **Artículo Séptimo.** Si un accionista desea enajenar todo o parte de sus acciones deberá previamente comunicar su intención por carta certificada a los demás accionistas, cuyo envío deberá ser certificado por un Notario. Si dentro del plazo de treinta días contados desde el envío, ninguno de los accionistas manifestare su interés por adquirir las acciones en el precio y condiciones señalados en la comunicación, el accionista oferente podrá efectuar la enajenación libremente, pero en un precio y condiciones no inferiores a la de su oferta formulada a los accionistas. En el caso que un accionista no cumpla con los requisitos señalados precedentemente, la enajenación será inoponible a la sociedad

Pag: 4/19



Certificado Nº  
123456808566  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



y a los demás accionistas. En el evento de que dos o más accionistas manifestaren su intención de adquirir las acciones, el accionista oferente deberá enajenarlas en proporción al número de acciones de que cada uno sea dueño. El presente procedimiento no podrá aplicarse durante los meses de enero y febrero de cada año, salvo que todos los accionistas manifiesten por escritura su voluntad de renunciar a este derecho. **Título Tercero. Administración de la Sociedad.**

**Artículo Octavo.** Administración: La Administración de la sociedad, el uso de la razón social y su representación corresponderá al o los accionistas quien(es) la ejercerá(n) a través de la o las personas que designen por escritura pública. La o las personas designadas personalmente, o por medio de mandatarios generales especiales, podrán obligarla con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y sin limitación de ninguna especie debiendo anteponer la razón social a su firma personal. Sin que la enumeración que sigue taxativa, sino meramente enunciativa, podrá(n): uno) Facultades Bancarias y Comerciales. A) Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito, de crédito y especiales, imponerse de su movimiento, reconocer y aprobar saldos, retirar talonarios de cheques, girar y sobregirar en ellas, girar, revalidar, cancelar, endosar en dominio, en cobro o en garantía, depositar y protestar cheques. B) Contratar préstamos, en forma de mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiros, crédito en cuenta corriente o en cualquier otra forma. C) Girar, aceptar, reaceptar, descontar, endosar en dominio, en cobranza o en garantía, avalar, prorrogar, y protestar letras, pagarés y demás

Pag: 5/19



Certificado  
123456808566  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

documentos mercantiles. D) Hacer depósitos en dinero, especies o valores a la vista o a plazo. E) En general, ejecutar y celebrar toda clase de operaciones bancarias en Bancos Comerciales, Bancos de Fomento y/o Hipotecarios, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones de crédito o bancarias pudiendo aceptar todas las modalidades o condiciones que esas instituciones exijan; contratar y cancelar boletas bancarias de garantía. II) Facultades relativas a la celebración de actos, contratos y convenciones. A) Celebrar, modificar, prorrogar y poner término a:- Contratos de Compraventa y de Permuta civil y mercantil, sobre bienes raíces o muebles, corporales e incorporeales, en carácter de comprador o vendedor, y toda convención tendiente a adquirir o enajenar a cualquier título dichos bienes; - Contratos de arrendamiento de cosas muebles e inmuebles, y arrendamiento de servicios inmateriales, en carácter de arrendador o arrendatario; - Contratos de sociedades civiles y mercantiles, ya sean colectivas, anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, asociaciones de cuentas en participación, Joint Venture y demás que contempla la legislación común y/o especial; - Contratos de mandatos civiles y mercantiles, generales y especiales, aceptar delegaciones, renunciaciones y efectuar revocaciones; - Contratos de comodato, mutuo o depósito, fijar en su caso el interés, garantía y plazo de restitución; - Contratos de trabajo o de servicios profesionales; - Contratos de Seguro; - Contratos de Transporte y de flete; - Contratos de Promesa. b) Ceder derechos muebles e inmuebles y aceptar cesiones. c) Cobrar y percibir, firmando los recibos, cancelaciones y finiquitos. d)

Pag: 6/19



Certificado Nº  
123456808566  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Exigir rendición de cuentas. e) Aceptar y pedir bienes en adjudicación. f) Asistir a juntas de accionistas con voz y voto, firmar y aceptar traspasos de acciones. g) Solicitar y tramitar la inscripción de propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. h) Nombrar depositarios, peritos, síndicos, liquidadores y tasadores. i) Ejecutar y renunciar toda clase de derechos. j) Pagar, novar, remitir, dar en pago, compensar obligaciones, interrumpir las prescripciones, acciones posesorias y transar. III) Facultades relativas al otorgamiento y aceptación de cauciones. a) Contratar, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas y otras cauciones. b) Constituir avales, fianzas y codeadas solidarias y toda clase de garantías personales. c) Constituir servidumbres de todo tipo, usufructos y toda clase de derechos reales. d) Aceptar a favor de la sociedad toda clase de garantías sean éstas reales o personales, y otorgar en su oportunidad los alzamientos o cancelaciones que fueren procedentes. IV) Facultades relativas Comercio Exterior y Cambios Internacionales. a) Efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior, en especial tramitar y llevar a cabo importaciones y exportaciones, representar a la sociedad ante el Servicio de Aduanas, presentar y firmar informes de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda otra clase de documentos que fuere exigida por el Banco Central de Chile y/o el Servicio de Aduanas, tomar boletas bancarias y contratar o endosar pólizas de garantía en los casos que tales

Pag: 7/19



Certificado  
123456808566  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

cauciones fueren necesarias y pedir la devolución de dichos documentos, endosar documentos de embarque y efectuar o solicitar el desaduanamiento de mercaderías; abrir acreditivos y créditos documentarios. b) Realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales; celebrar Contratos de Inversión Extranjera; efectuar aportes de capital al amparo de los artículos catorce y siguientes de la Ley de Operaciones de Cambios Internacionales, efectuar inversiones al amparo de los Capítulos décimo cuarto, décimo octavo y décimo noveno del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. c) En general efectuar toda clase de trámites, gestiones y toma de decisiones conducentes a la realización de las operaciones anteriores, frente al Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas, y cualquier otro organismo público o privado relacionado con los mismos. V) Facultades de representación ante entes públicos y privados. a) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales del trabajo, municipales, fiscales, semifiscales, de administración autónoma, ante servicios u organismos públicos y ante funcionarios y empleados del Estado, sin ninguna excepción y ante toda persona natural o jurídica, pudiendo realizar con ellas toda clase de gestiones o trámites y resolver con las mismas cualquier tipo de problemas que se produzcan en relación a los actos o contratos que celebren o ejecuten o a las resoluciones que adopten. b) Efectuar todo tipo de presentaciones verbales y escritas, ante el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Valores y Seguros, Contraloría General de

Pag: 8/19



Certificado Nº  
123456808566  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



la República, etcétera. VI) Facultades de Administración. a) Retirar valores en custodia y contratar y abrir cajas de seguridad, retirar correspondencia certificada, encomiendas y giros de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias y análogas; retirar de la aduana y de los puestos marítimos, aéreos o de cualquier otra parte, maquinarias o especies consignadas a la sociedad. b) Iniciar actividades e inscribir a la sociedad en el Rol Único Tributario; efectuar declaraciones mensuales y anuales de impuestos; declarar cotizaciones previsionales; pagar patentes municipales. c) En general, realizar toda actividad tendiente a la buena administración de la sociedad. VII) Facultades Judiciales, Representar a la Sociedad en toda clase de juicios, sean civiles, penales, del trabajo, tributarios, administrativos, etcétera, entablar demandas o querellas y reconvenir para lo cual tendrá las facultades ordinarias del mandato judicial y las que señala el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, encontrándose expresamente facultado para desistirse en primera instancia de la acción deducida, para aceptar la demanda contraria, para absolver posiciones, para renunciar los recursos y los términos legales para transigir, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, para aprobar convenios y para percibir. **Artículo Noveno.** Juntas De Accionistas. Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Sin perjuicio de ello, y salvo en los casos en que la ley establezca expresamente otra cosa, los accionistas, sin necesidad de reunirse en Junta alguna, podrán tomar cualquier acuerdo o decisión que sea materia de éstas, en la medida de que en el acto o Instrumento

Pag: 9/19



Certificado  
123456808566  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

respectivo conste el consentimiento de la unanimidad de ellos, incluso en el caso de encontrarse la sociedad en liquidación. Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año, en la época fija que determine el administrador de la sociedad de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo séptimo de este instrumento, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales, materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinario deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórums aplicables a esta última clase de Juntas. **Artículo Décimo.** Son materias de la Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas y/o auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por el administrador o liquidadores de la Sociedad. Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos. Tres) La elección o revocación de los fiscalizadores de la administración, y Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. **Artículo Undécimo.** Son materias de Junta Extraordinaria: a) La disolución de la Sociedad; b) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La

Pag: 10/19



Certificado Nº  
123456808566  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, y f) Las demás materias que por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión de lo ocurrido y acordado en la reunión. No obstante, lo dispuesto en este artículo, los estatutos de la sociedad podrán modificarse por la unanimidad de los accionistas sin necesidad de Junta alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo quinto del presente estatuto. **Artículo Duodécimo.** Las Juntas serán convocadas por uno cualesquiera de los administradores de la Sociedad. Los administradores deberán convocar: a) Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; b) A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen; c) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el veinte por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. **Artículo Décimo Tercero.** La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas. La omisión en

Pag: 11/19



Certificado  
123456808566  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

posteriores designaciones hará presumir que se mantiene la última determinación adoptada. No será necesaria citación si concurre a la Junta la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto. **Artículo Décimo Cuarto.** Las Juntas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo los casos indicados en el artículo siguiente. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Podrán, en todo caso, celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido con las formalidades requeridas para su citación. Las Juntas serán presididas por el administrador designado para tal efecto y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto. **Artículo Décimo Quinto.** Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Con todo, no se requerirá la celebración de la junta antedicha si la totalidad de los accionistas suscribieren una escritura pública en que conste tal modificación. Un extracto del documento de modificación o del acta respectiva, según sea el caso, será inscrito y publicado

Pag: 12/19



Certificado Nº  
123456808566  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



en la forma prescrita por el artículo cuatrocientos veintisiete del código de Comercio. Se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: a) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra Sociedad; b) La disolución anticipada de la Sociedad; c) El nombramiento de liquidadores d) El cambio de domicilio social; e) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; f) La enajenación del activo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; g) La forma de distribuir los beneficios sociales. **Artículo Décimo Sexto.** Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas al momento de iniciarse la Junta. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el párrafo primero de este artículo, en la forma establecida por el reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas. **Artículo Décimo Séptimo.** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y secretario de la Junta, y por dos accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueron menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior y, desde esa fecha, se

Pag: 13/19



Certificado  
123456808566  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que adolece inexactitudes u omisiones tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se escriturarán en el Libro de Actas respectivo por el medio que fije la propia Junta o, a falta de pronunciamiento, los administradores. **Artículo Décimo Octavo.** La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos o inspectores de cuentas, con el objeto de vigilar las operaciones sociales, examinar la contabilidad, inventario y balance de la Sociedad y con la obligación de informar a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. El informe deberá darlo por escrito cinco días, a lo menos, de anticipación a la Junta. **Título Cuarto. Balance y Distribución de Utilidades. Artículo Décimo Noveno.** La Sociedad confeccionará anualmente su Balance General al treinta y uno de Diciembre. Los administradores deberán presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos o inspectores de cuentas, en su caso. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. **Artículo Vigésimo.** La misma Junta Ordinaria de Accionistas determinará el destino que se dará a las utilidades y la proporción en la que se distribuirán entre los accionistas. En caso de desacuerdo entre los accionistas

Pag: 14/19



Certificado Nº  
123456808566  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



decidirá el árbitro que se designe en conformidad al artículo vigésimo quinto siguiente. **Título Quinto Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Primero.** La Sociedad se disolverá en los casos que los Estatutos o las Leyes determinen. **Artículo Vigésimo Segundo.** Una vez disuelta, la sociedad por acciones subsiste como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras “en liquidación”. Durante la liquidación, la Sociedad sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a facilitarla, no pudiendo en caso alguno continuar con la explotación del giro social. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la sociedad podrá efectuar operaciones ocasionales o transitorias del giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales. **Artículo Vigésimo Tercero.** Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación la cual podrá efectuarse por los propios accionistas, o designándose a uno o más liquidadores elegidos por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración y sus facultades. **Artículo Vigésimo Cuarto.** En todo lo no previsto, se aplicarán las normas establecidas para la liquidación de las sociedades colectivas en el Título Séptimo del libro segundo del Código de Comercio, las cuales se entienden incorporadas a los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la Sociedad, sus liquidadores o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a la decisión de un árbitro arbitrador, que resolverá

Pag: 15/19



Certificado  
123456808566  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

en única instancia y sin forma de juicio, y en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, salvo el de casación en la forma por ultra petita y el de queja. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes, y en defecto de éste, la designación la efectuará la Justicia Ordinaria, de entre aquellas personas que estuvieren desempeñando o hubieren desempeñado el cargo de Abogado Integrante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia o de alguna Corte de Apelaciones del país. **Artículo Vigésimo Sexto.** Se faculta al portador de la presente escritura o de un extracto de la misma, para requerir todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones y publicaciones que sean necesarias tendientes a legalizar lo acordado en este instrumento. Asimismo se otorga poder a doña Vilma Laura Saavedra Estay , cédula nacional de identidad número doce millones quinientos setenta y siete mil novecientos noventa y ocho guión cero, para que pueda realizar cualquier trámite o presentación necesaria a fin de permitir el funcionamiento de la presente sociedad, en especial ante el Servicio de Impuestos Internos para iniciar actividades, solicitar la inscripción y la obtención del Rol Único Tributario, timbraje de documentos y libros, inscribir a la sociedad en el sistema de facturación electrónica, pudiendo firmar todo tipo de formularios o documentos.- **ARTICULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio:** El capital social, según se establece en el artículo quinto de estos estatutos, es de dos millones de pesos, dividido en cien acciones, nominativas de una sola serie y sin valor nominal, el cual se suscribe y paga de la siguiente forma: Don **IGNACIO SANTA MARIA RODRIGUEZ** suscribe y paga cien acciones por un valor total de dos millones de pesos,

Pag: 16/19



Certificado Nº  
123456808566  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



que paga en dinero efectivo en este acto quedando ingresado en la caja social. Por lo anterior se encuentran suscritas y pagadas las cien acciones en que se divide el capital social.

**Artículo Segundo Transitorio:** Mientras la Junta de Accionistas no emita nuevo pronunciamiento, los avisos a citación a Junta se publicarán en el diario La Segunda.

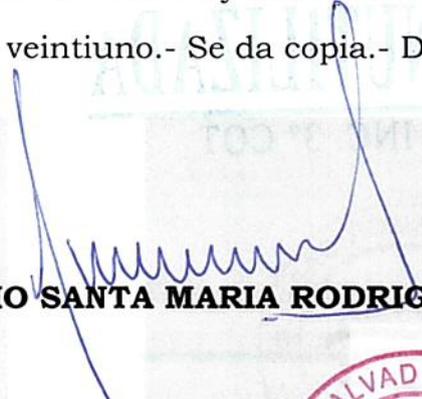
**Artículo Tercero Transitorio:** En cumplimiento de lo señalado en el Artículo Octavo Permanente de los estatutos sociales, el accionista viene en designar en calidad de administradores de la sociedad a los señores **Ignacio Santa María Rodríguez**, cédula de identidad número nueve millones doscientos catorce mil novecientos noventa guión cero, y **Clemente Santa María Kinast**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos cuarenta y un mil ciento ochenta y seis guión nueve, de modo tal que actuando indistintamente cualesquiera de ellos ejercerán la administración y representación de la sociedad de la manera y con las facultades señaladas a título ejemplar en el artículo octavo permanente de los estatutos, las que se dan expresamente por reproducidas en esta parte. **Artículo Cuarto Transitorio:** Por el presente instrumento, don Ignacio Santa María Rodríguez, en su calidad de único accionista de la Sociedad, vienen en manifestar su voluntad, conforme lo requiere el artículo catorce de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro, según su texto vigente a contar del primero de enero del año dos mil diecisiete, en el sentido de declarar que la Sociedad se acogerá a las disposiciones de la letra d/ del artículo catorce del

Pag: 17/19



Certificado  
123456808566  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

mencionado cuerpo legal, sujetándose en consecuencia la sociedad al “régimen de imputación parcial del crédito” o “Semi Integrado”. Se deja constancia que la presente escritura fue confeccionada conforme minuta redactada por el abogado don Jaime Urzúa Maturana.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente con el Notario que autoriza, la que queda anotada en el repertorio bajo el número tres mil cuatrocientos treinta y cuatro de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- Se da copia.- Doy fe.-

  
**IGNACIO SANTA MARIA RODRIGUEZ, C.I.:**



9.214 990 - 0



**CLAUDIO ANDRÉS SALVADOR CABEZAS**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**PRIMERA NOTARÍA LO BARNECHEA**



**PAGINA INUTILIZADA**

ART. 404 INC. 3° COT

